

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
iccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, 1 de abril de 2024

CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2024-00026-00
DEMANDANTE:	ANA ROSA LEYVA DE VARGAS
DEMANDADOS:	JOSÉ EMILIO VARGAS LEYVA, otros y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda divisoria, de no ser por advertirse la falta de competencia de este Despacho Judicial para asumir su conocimiento, teniendo en cuenta el factor objetivo y territorial de competencia.

En efecto, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 25 del C.G.P., los procesos son ***“de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*** (Negrilla fuera del texto original).

Del mismo modo, el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., determinar que la cuantía se determina ***“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”*** (Negrilla fuera del texto original).

Ahora bien, a este Juzgado Civil del Circuito solamente se le atribuye la competencia para conocer en primera instancia como lo establece el numeral 1° del artículo 20 Ibídem, de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, esto es que superen los ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 S.M.L.M.V.), valor que para la presente anualidad corresponde a **\$195.000.000**.

Por su parte, el artículo 17 numeral 1° del Estatuto Procesal dispone que ***“Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”***. (Negrilla fuera del texto original).

Siguiendo con el factor territorial, el numeral 7° del artículo 28 ejusdem consagra que ***“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”***.

En caso bajo examen, se tiene que el bien a usucapir se encuentra ubicado en el municipio de La Mesa, Cundinamarca y que su avalúo catastral asciende para el año 2024 a la suma de **\$110.740.000**, tal y como consta en Certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal vista en el archivo digital N° 004, razón por la cual

se trata de un asunto de menor cuantía cuyo conocimiento corresponde al Juzgado Civil Municipal de La Mesa - Cundinamarca, en razón al factor objetivo y territorial, por ende, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P., se rechazará la presente demanda y se remitirá por competencia, a quien corresponde su conocimiento.

En atención a lo brevemente expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO. - **RECHAZAR** por competencia la presente demanda declarativa promovida por **LUIS AMBROSIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ**, contra **ÁLVARO LEÓN BOLAÑOS DAVID** y **LUZ MERIDA NIETO GÓMEZ**, de conformidad con señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - Por secretaría, **REMITIR de manera inmediata** el expediente digital, al Juzgado Civil Municipal de La Mesa – Cundinamarca, para lo de su cargo, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
La Mesa, Cund. 2 DE ABRIL DE 2024.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N ° 012**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa/124>


YULI PAOLA CONTRERAS SANCHEZ
Jueza

Firmado Por:
Yuli Paola Contreras Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a894a18713dec1df253f8b7e0847f94dbdba4ea2da21b2d24f94349f01bc49**
Documento generado en 01/04/2024 09:56:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>